

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA, DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024  
DEL MUNICIPIO TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

(Confidencialidad de la Información)

**El Presidente del Comité en el uso de la voz:** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 14:00 catorce horas del día 09 nueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante la "Ley de Transparencia") se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024 conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión, aprobación, negación o modificación de la confidencialidad de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente **DT/0810/2024** y con número de folio asignado por la plataforma nacional 140290424000816 en relación a: *"Solicito conocer el total de policías con su nombre que han muerto en el cumplimiento de su deber o estando francos en lo que va de la administración y la anterior administración, el motivo de su muerte, la fecha, el salario que tenían en ese momento.*

*Además conocer por caso ¿si le dieron algún tipo de apoyo a sus deudos, a sus hijos, a su esposa o familia extendida y en qué consistió, y cuándo lo recibieron? "sic.*

III.- Asuntos Generales.

IV.- Clausura de Sesión

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto, (...) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día propuesto, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

**La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:**

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Oscar Eduardo Zaragoza Cerón, Síndico Municipal y Presidente del Comité: **"Presente"**

Carlos Iván René González, Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité: **"Presente"**

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz: **Presente.**

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Vigésima Segunda

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024, del Comité de Transparencia de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 09 de mayo del año 2024.

Sesión Extraordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, APROBACIÓN, NEGACIÓN O PARCIALIDAD DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE DT/0810/2024 Y CON NUMERO DE FOLIO ASIGNADO POR LA PLATAFORMA NACIONAL 140290424000816 EN RELACIÓN "SOLICITO CONOCER EL TOTAL DE POLICÍAS CON SU NOMBRE QUE HAN MUERTO EN EL CUMPLIMIENTO DE SU DEBER O ESTANDO FRANCOS EN LO QUE VA DE LA ADMINISTRACIÓN Y LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, EL MOTIVO DE SU MUERTE, LA FECHA, EL SALARIO QUE TENÍAN EN ESE MOMENTO. ADEMÁS CONOCER POR CASO ¿SI LE DIERON ALGÚN TIPO DE APOYO A SUS DEUDOS, A SUS HIJOS, A SU ESPOSA O FAMILIA EXTENDIDA Y EN QUÉ CONSISTIÓ, Y CUÁNDO LO RECIBIERON?" "SIC.**

Al revisar la información proporcionada por parte de la Oficialía Mayor, respecto a la entrega de información en relación a (...)policías con su nombre que han muerto en el cumplimiento de su deber o estando francos en lo que va de la administración y la anterior administración, el motivo de su muerte(...), se tiene el temor fundado que con la divulgación de los datos solicitados referente a el motivo de su muerte del elemento de Seguridad Pública, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales sensibles, dado que, puede ser susceptible de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, así mismo, cuando una persona fallece su información confidencial pasa sin ningún trámite a sus familiares más cercanos en primer línea recta sin limitación de grado, por lo que, para la divulgación de los mismos se debería tener la autorización de los familiares, misma que el municipio no tiene la obligación de recabar, y no cuenta con ella. En cuanto al nombre, se podrían generar insumos para que derivado de indagatorias lleven a su plena identificación, por lo que recae en un supuesto riesgo de la privacidad de los datos personales de sus familiares directos, y estos podrían ser víctimas de represarías, amenazas, extorsión, discriminación, así mismo, causando posibles afectaciones a su patrimonio al ser susceptibles de robo o extorsión.

*"De conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que a la letra dice:*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*Así como el artículo 3, punto 2, fracción 11, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

*Artículo 3.º Ley - Conceptos Fundamentales*

*II. Información pública protegido, cuyo acceso es restringido y se divide en:*

*a) Información público confidencial, que es lo información público protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ello, y de los particulares titulares de dicha información.*

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.*

Esta página forma parte integral del Acta de la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2024, del Comité de Transparencia de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 09 de mayo del año 2024.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. . Información confidencial – Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

Artículo 23. Titulares de información confidencial - Derechos

2. Cuando el titular de la información confidencial fallezca o sea declarada judicialmente su presunción de muerte, los derechos reconocidos en esta ley respecto a su información confidencial pasarán sin ningún trámite a sus familiares más cercanos, primero en línea recta sin limitación de grado y, en su caso, a los colaterales hasta el cuarto grado.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III IV, V y VI, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho o la protección de los datos personales;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones 11, 111, IV y V, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Ley - Objeto.

I. Son objetivos de lo presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, lo Ley General y demás disposiciones aplicables;

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho o la protección de los datos personales;

V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

Artículo 3

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente o una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directo o indirectamente o través de cualquier información;

3

X. *Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual... "(sic)*

Cabe mencionar que señalado lo anterior, así como la documentación diversa relacionada al expediente se circuló previamente para su consulta, por lo que les cedo el uso de la voz para sus observaciones, es cuanto Presidente.

En este sentido es importante recordar que uno de los principios del derecho al acceso a la información recae en que la información debe ser de interés público, la cual se describe por la Ley de la materia como la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y o simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, siendo que en este caso no es así, y el entregar la información íntegra podría vulnerar información confidencial de los elementos de seguridad pública que fallecieron.

En este caso, de la presente solicitud, donde se requiere: (...) *policías con su nombre que han muerto en el cumplimiento de su deber o estando francos en lo que va de la administración y la anterior administración, el motivo de su muerte(...)* " (sic), después de lo antes expuesto, se considera que la divulgación o entrega la información completa, se esté vulnerando su derecho a la protección de datos clasificados como datos personales sensibles, dado que, puede ser susceptible de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, así mismo, cuando una persona fallece su información confidencial pasa sin ningún trámite a sus familiares más cercanos en primer línea recta sin limitación de grado, por lo que, para la divulgación de los mismos se debería tener la autorización de los familiares, misma que el municipio no tiene la obligación de recabar, y no cuenta con ella. En cuanto al nombre, se podrían generar insumos para que derivado de indagatorias lleven a su plena identificación, por lo que recae en un supuesto riesgo de la privacidad de los datos personales de sus familiares directos, y estos podrían ser víctimas de represarías, amenazas, extorción, discriminación, así mismo, causando posibles afectaciones a su patrimonio al ser susceptibles de robo o extorción.

Finalmente, después de todo lo vertido, se concluye que, del total de lo requerido en la solicitud de información, lo único susceptible de confidencialidad es el nombre del elemento de seguridad, y el motivo de su muerte, por lo cual la propuesta que se aprueba es que esta información es de carácter confidencial.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Una vez analizados los documentos, considero pertinente que no deben otorgar los datos como nombre del elemento y motivo de su muerte no deben ser divulgados, es cuánto.

**El Titular del Órgano Interno de Control toma el uso de la voz:** Conuerdo con el Presidente del Comité, evidentemente se tendrá que proteger los datos personales, es cuánto.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** No habiendo más comentarios al respecto, les pregunto en votación nominal, si es de aprobarse la confidencialidad de la

solicitud de información en lo relativo al nombre del elemento policial y el motivo de su muerte.

Carlos Iván René Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control e integrante del Comité: "a favor"

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: "a favor"

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.- SE APRUEBA** de manera unánime al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia, la confidencialidad en cuanto al nombre del elemento de seguridad y el motivo de su muerte referida en la solicitud.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

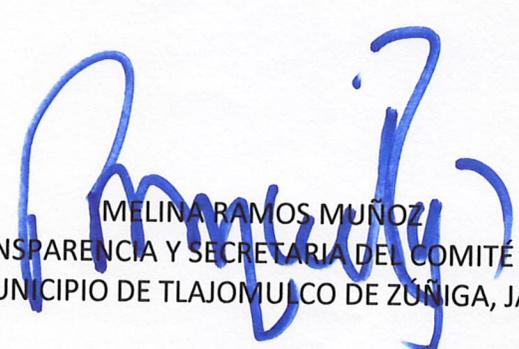
**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar (...) al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Considerando que no existe tema adicional a tratar, **se aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 9 nueve de mayo del año 2024 dos mil veinticuatro.

5

  
OSCAR EDUARDO ZARAGOZA CERÓN,  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

  
CARLOS IVÁN RENÉ VÁZQUEZ GONZÁLEZ,  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

  
MELINA RAMOS MUÑOZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.